REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00193-00
Demandante(s):	Diego Fernando Caro Ballesteros
Demandado(a):	Tempolider S.A.S y Servicios Empresariales Competentes S.A.S.
Tema:	Contrato de trabajo por duración de la obra – Sustitución patronal - Indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 30 de abril de 2021
Hora inicio: 10:33 a.m.
Hora fin: 11:14 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Diego Fernando Caro Ballesteros
Apoderado(a): Martha Gutiérrez Sánchez
Demandado(a): Tempolider S.A.S
Rep. Legal: Oscar Felipe Rubio Quintero
Apoderado(a): Oscar Felipe Rubio Quintero
Demandado(a): Servicios Empresariales Competentes S.A.S.
Rep. Legal: Katerine Jiménez Cruz
Apoderado(a): Oscar Felipe Rubio Quintero
Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderada judicial, del apoderado de Tempolider S.A.S quien también fungía como representante legal de esta y como apoderado de Servicios Empresariales Competentes S.A.S.

Auto de sustanciación: Reconoció personería adjetiva

De conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderado judicial de Tempolider S.A.S. y Servicios Empresariales Competentes S.A.S al profesional del derecho Oscar Felipe Rubio Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 14136948 y T.P. número 169273 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines consignados en el certificado de existencia y representación legal de Tempolider S.A.S. y el memorial poder otorgado por la segunda.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

En esta fase de la audiencia se conectó la representante legal de Servicios Empresariales Competentes S.A.S.

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, para lo cual resultó relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se tuvo por contestada la demanda, no hubo lugar al estudio de excepciones previas.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: no adopta medidas de saneamiento y concedió recurso de apelación

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

El apoderado judicial de la parte demandada manifestó que Hábitat de los Andes tuvo que haber sido vinculada al proceso.

El Despacho manifestó que de conformidad con el art. 61 del C.G.P., no se encuentran presentes los elementos esenciales para vincular a la sociedad constructora Hábitat de los Andes, como litisconsorte necesario.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la decisión adoptada.

El Despacho resolvió:

1) No reponer el auto objeto de impugnación.

2) Conceder el recurso de apelación, conforme el numeral 2º del art. 65 del C.P.T.S.S., en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

En consecuencia, se dispuso que por Secretaría se remitiera el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión que se notificó a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregó al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUV4vFI8KkFGuID7Zv4Tt3QBD-9JmMmOCmsGj5rqHvrdWQ?e=dgA09r

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)

MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ
Secretario Ad hoc